

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 29

EST-VCT-GIAM-138

ESTADO No. 138
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-083	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		17/09/2018	AUTO GSC ZC 000952	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLN-083, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 9 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000342 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 29

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGH-101	LA COLINA S.A.S		17/09/2018	AUTO GSC ZC 000953	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. BGH-101, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 11 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000362 del 24 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS		17/09/2018	AUTO GSC ZC 000954	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 29

					mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CONCEDER a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08351 prórroga del plazo por el término de UN (1) MES adicional, contado a partir del día siguiente del vencimiento el plazo inicialmente concedido en el auto GET 000099 del 22 de junio de 2018 notificado por estado No. 086 del 27 de junio de 2018, esto es, hasta el 25 de septiembre de la presente anualidad, inclusive, para que dé cumplimiento al requerimiento descrito en el artículo segundo del citado auto, relacionado con la presentación de la corrección al documento allegado para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración, como lo indica el concepto técnico GET No. 043 de fecha 2 de marzo de 2018, en su numera 3. Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS		17/09/2018	AUTO GSC ZC 000955 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CONCEDER a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X prórroga del plazo por el término de UN (1) MES adicional, contado a partir del día siguiente del vencimiento el plazo inicialmente concedido en el auto GET 000098 del 22 de junio de 2018, notificado por estado No. 086 del 27 de junio de 2018, esto es, hasta el 25 de septiembre de la presente anualidad, inclusive, para que dé cumplimiento al requerimiento descrito en el artículo segundo del citado proveído, relacionado con la presentación de la corrección al documento allegado para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración, como lo indica el concepto técnico GET No. 038 de fecha 23 de febrero de 2018, en su numera 3. Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 29

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEF-08071	GOLIAT S.A.S		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000957	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular del Contrato de Concesión No IEF-08071, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar al titular del Contrato de concesión No IEF-08071, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000410 del 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF4-10191	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000958	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IF4-10191, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 29

						Informar a los titulares del Contrato de concesión No IF4-10191, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000409 del 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-091	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000959	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Informar a los titulares del Contrato de concesión No GC7-091, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000408 del 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000960	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 29

					Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No EIU-101, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de concesión No EIU-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 17 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000405 del 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-083	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000961 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, de conformidad con lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000566 del 27 de octubre de 2017 y GSC-ZC 270 del 12 de junio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015, 2016 y semestral 2017, de conformidad con lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000566 del 27 de octubre de 2017 y GSC-ZC 270 del 12 de junio de 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor Asegurado de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), con vigencia Desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2018 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 270 del 12 de junio de 2018.

						Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-083 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2018, junto con respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-083 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM 2017 y semestral 2018 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</i> Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-083 que de conformidad con lo evaluado en los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000566 del 27 de octubre de 2017 y GSC-ZC 000270 del 12 de junio de 2018 se registraron unos mayores valores por concepto canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$40.540) y del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$883.745), los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000566 del 27 de octubre de 2017 y GSC-ZC 270 del 12 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 29

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	HOLCIM COLOMBIA S.A		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000962 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la <u>Póliza</u> Minero Ambiental No. 1006-0002620-01 de la empresa Seguros Comerciales Bolívar, toda vez que se encuentra bien constituida en Tomador/garantizado, objeto y valor asegurado, con vigencia desde el 21 de febrero de 2018 al 21 de febrero de 2019 de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico GSC-ZC-000265 del 7 de junio de 2018. APROBAR el <u>Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</u> correspondientes al trimestre IV de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico GSC-ZC-000265 del 7 de junio de 2018. APROBAR los <u>Formatos Básicos Mineros – FBM</u> Anual de 2016 y 2017, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico GSC-ZC-000265 del 7 de junio de 2018. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por ser un asunto de su competencia, teniendo en cuenta que existe un trámite pendiente por resolver, respecto de la solicitud de cesión de derechos radicado con el No. 201755100099202 del 4 de mayo de 2017. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000265 del 7 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 29

CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000963	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del: I y IV trimestre de 2010, I trimestre de 2011, III trimestre de 2012, III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y 2017. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000084 del 16 de febrero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015 y 2016. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000084 del 16 de febrero de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1772526-8 con vigencia hasta el 28 de enero de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000084 del 16 de febrero de 2018. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22212 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000084 del 16 de febrero de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22212 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el valor de DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 11 CENTAVOS M/CTE (\$19.083,11) por concepto del faltante de regalías de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico GSC-ZC 000084 del 16 de febrero. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
------------------------------	--------------	--------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 29

					Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago otras obligaciones</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22212 que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000084 del 16 de febrero de 2018, , se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalentes a TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$313), CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56) y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8290) los cual se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros SURAMERICANA , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000084 del 16 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 29

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	OCTAVIO TRIANA NOVA		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000964	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013 y 2018. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2015. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III Y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, junto con respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. Se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Dichos montos habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago otras obligaciones</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

					Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y presente en debida forma los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2015, lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. Se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al FBM anual de 2015 junto con el plano de labores, de conformidad con lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral 2018 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</i>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 de conformidad con lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 29

						Informar al titular del contrato de concesión No. EEQ-142 que de conformidad con lo evaluado en los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018 se registraron unos mayores valores pagados por concepto de regalías de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.568) y CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45), los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000965	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:

					2.1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades mineras en la Mina SAN JOSÉ con coordenadas NORTE: 1.069.064 ESTE: 1.032.809a del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, toda vez que persiste el riesgo inminente de derrumbe en el inclinado principal desde la abscisa 20 en adelante, y conforme a lo ordenado en el Auto GSC-ZC N° 000987 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado 166 del 18 de octubre de 2017. Por lo tanto, es pertinente implementar un Plan de Mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. 2.2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que debe dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC N° 000987 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado 166 del 18 de octubre de 2017, en el sentido de implementar un Programa de Señalización, Información Preventiva y de Seguridad en las labores mineras superficiares. 2.3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un Plan de Mejoramiento, toda vez que se evidenció riesgo inminente de derrumbe en el inclinado principal desde la abscisa 20 en adelante, plasmado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000076 del 11 de abril de 2018 y Auto GSC-ZC N° 000987 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado 166 del 18 de octubre de 2017. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. El anterior requerimiento, no suspende los efectos del incumplimiento del Auto GSC-ZC N° 000987 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado 166 del 18 de octubre de 2017. 2.4. REMITIR copia del Informe de Visita GSC-ZC No. 000076 del 11 de abril de 2018, a la Alcaldía del municipio de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, para su conocimiento frente a las medidas impuestas en la visita de fiscalización y actué según su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 29

					2.5. INFORMAR a la sociedad titular minera y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se debe contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. 2.6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000076 del 11 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17535	CONIGRAVAS S.A		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000966 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 17535 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 000294 del 30 de julio de 2018. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegué un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 29

					INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 17535, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 13 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000366 del 24 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	SOCIEDAD AGREGADOS EL RUBI LTDA		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000967 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Se informa al titular que los incumplimientos evidenciados frente a los requerimientos realizados a través del Auto GSC ZC No. 1346 del 12 de diciembre de 2017, serán objeto de pronunciamiento posteriormente por parte de esta autoridad. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EER-161, para que una vez reinicie las actividades de explotación de aplicación a cada una de las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 000364 del 24 de agosto de 2018, allegando un informe de cumplimiento a esta entidad. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EER-161, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 12 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000364 del 24 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 29

						Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A		18/09/2018	AUTO VSC 151	En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: CORRER TRASLADO a la Sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del contrato No. 285-95, del concepto técnico VSC-281 de 4 de septiembre de 2018, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo realice las observaciones que considere pertinentes. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del contrato No. 285-95, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice las modificaciones señaladas en el numeral 4 del concepto técnico VSC-0281 de 4 de septiembre de 2018 en relación con los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017. REQUERIR a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del contrato No. 285-95, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice las modificaciones señaladas en el numeral 4 del concepto técnico VSC-0281 de 4 de septiembre de 2018, en relación con el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a 2018. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 29

CONTRATO	109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A		18/09/2018	AUTO VSC 152	En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: CORRER TRASLADO a la Sociedad Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato 109-90, del concepto técnico VSC-286 de 7 de septiembre de 2018, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo realice las observaciones que considere pertinentes. ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM semestral correspondiente a la anualidad 2018. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato 109-90, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo realice los ajustes a los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a las vigencias 2016 y 2017 de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del concepto técnico VSC-286 de 9 de septiembre de 2018. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TB9-08201	KMC S.A.S.	60-61	17/09/2018	AUTO GCM No 1836	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente KMC SAS, identificada con NIT: 8000594855, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta del año 2.016, de conformidad con lo expuesto en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 29

						parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TB9-08201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SE2-09291	CARLOS NABOR LOMBO RUBIO EDITH LOMBO RUBIO	56-58	17/09/2018	AUTO GCM No 001828	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CARLOS NABOR LOMBO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.894 y EDITH LOMBO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844.137, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 29

						estado a los proponentes CARLOS NABOR LOMBO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.894 y EDITH LOMBO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844.137, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SHV-12441	ROCA MINERALES S.A.S.	70-71	19/09/2018	AUTO GCM No 001875	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-10147X, OGI-08451, QE4-11361, SCO-10061 y SHV-12441, en el municipio de Altamira, Departamento de Huila.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCO-10061	EMGESA S.A. E.S.P.	358-359	19/09/2018	AUTO GCM No 001875	ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-10147X, OGI-08451, QE4-11361, SCO-10061 y SHV-12441, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-11361	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY DIEGO ALFOSNO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	103-104	19/09/2018	AUTO GCM No 001875	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.	67-68	19/09/2018	AUTO GCM No 001875	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10147X	MINERALES EXCLUSIVOS S.A.	48-49	19/09/2018	AUTO GCM No 001875	La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal.

					Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de octubre de 2018, en el Centro Multicultural, ubicado en la Carrera 3 No. 6-06, del municipio de Altamira, Departamento de Huila, a las Nueve (09:00 a.m.). ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Enviase comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 29

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCO-09521	FABIO ANDRÉS GONZALEZ CHARÁ MATILDE CHARÁ CARABALÍ	48-50	17/09/2018	AUTO GCM No 001827	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes FABIO ANDRES GONZALEZ CHARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.625 y MATILDE CHARA CARABALÍ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.513.983, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes FABIO ANDRES GONZALEZ CHARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.625 y MATILDE CHARA CARABALÍ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.513.983, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 29

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCM-11081	GRUPO DE BULLET S.A.S.	36-39	17/09/2018	AUTO GCM No 001829	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S., identificada con NIT. 800249157-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S., identificada con NIT. 800249157-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	-------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 29

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCD-16591	LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE JHON SEBASTIAN GIRALDO GIRALDO	48-51	17/09/2018	AUTO GCM No 001818	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.139 y JHON SEBASTIÁN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.995, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.139 y JHON SEBASTIÁN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.995, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUEN un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.139 y JHON SEBASTIÁN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.995, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 29

						143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SB2-08421	CANTERAS DE LOS ANDES	90-92	17/09/2018	AUTO GCM No 001837	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CANTERAS DE LOS ANDES S.A., identificada con NIT. 800102956-6, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la declaración de renta del año 2.016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 29

						de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SB2-08421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLM-08571	FERNANDO OLIVEROS CAICEDO SEGUNDO AGUSTÍN SÁNCHEZ SALAZAR	111-113	17/09/2018	AUTO GCM No 001835	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496 y SEGUNDO AGUSTÍN SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.106, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área definida, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, la cual deberá estar acorde con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 29

						Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496 y SEGUNDO AGUSTÍN SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.106, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.	291-292	17/09/2018	AUTO GCM No 001831	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los proponentes IDALI BARRIGA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.543.145 y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C., identificada con el NIT No. 819000053-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFE-08141.

						ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes IDALI BARRIGA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.543.145 y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C., identificada con el NIT No. 819000053-1, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCI-16251	INGETOP S.A.S.	139-140	17/09/2018	AUTO GCM No 001834	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INGETOP S.A.S. identificada con NIT. No. 8605308292, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta del año gravable 2.016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCI-16251. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PAL-08432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	316-317	17/09/2018	AUTO GCM No 001830	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la proponente IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08432X. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	------------	-------------------------------	---------	------------	-----------------------	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.